

| | | |
|------------------------------------|-----------------|----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 1 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO MEDIANTE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. CONSIDERACIONES GENERALES.
3. OBJETO Y ALCANCE.
4. RESULTADOS DEL TRABAJO
 - 4.1 METODOLOGÍA APLICADA.
 - 4.2 RESULTADOS DETALLADOS DEL CONTROL
 - 4.2.1. CONTRATOS VIGENTES
 - 4.2.2. INDEMNIZACIONES
 - 4.2.3. RETRIBUCIONES PERCIBIDAS
5. CONCLUSIONES
6. ANEXO de alegaciones presentadas



| | | |
|------------------------------------|-----------------|----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 2 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



1. Introducción

Se emite el presente informe por la Intervención General de la Diputación de Valencia en ejecución del Plan anual de Control financiero del Sector Público de la Diputación de Valencia correspondiente al ejercicio 2021, aprobado en sesión plenaria de 28 de enero de 2020. Dicho Plan establece como área de control en el ámbito del control permanente los “Contratos de alta dirección y mercantiles de la Diputación de Valencia y sus entes dependientes”, con la siguiente motivación:

“Durante las actuaciones de control financiero llevadas a cabo durante 2020 se ha puesto de manifiesto la falta de aplicación de la DA Octava de la Ley 3/2012 de medidas para la Reforma Locales en cuanto a los contratos de alta dirección de las entidades públicas y el acuerdo adoptado por el Pleno en septiembre de 2016 para la organización del sector público dependiente de la Diputación de Valencia.

En dicho informe se comprobó la no adaptación de los contratos de alta dirección de Divalterra a las previsiones de dicha ley ni al acuerdo del Pleno de la diputación, lo que produjo errores en las indemnizaciones por desistimiento realizadas en 2018, periodo objeto de revisión.

Como quiera que tenemos constancia que se produjeron otras indemnizaciones por desistimiento en otros ejercicios y es posible que pueden haberse producido en otros entes dependientes, así como la falta de adecuación de los contratos a la normativa vigente, se considera prioritaria la revisión de estos extremos de todos los contratos de alta dirección y mercantiles que haya firmado y haya resuelto la Diputación o sus entes dependientes desde 2012 hasta la actualidad.

Dicha revisión se llevará a cabo por personal de la misma intervención de la Diputación de Valencia durante el primer trimestre de 2021.”

En la misma línea, dicho Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Valencia correspondiente al ejercicio 2021, contempla la realización de auditorías de cumplimiento respecto de las sociedades de las que se realiza la auditoría de cuentas, ampliando el alcance a la sociedad mercantil Divalterra SA.

2



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 3 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



Las auditoria de cumplimiento abarca la gestión realizada por las distintas entidades mercantiles y comprende el cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal. Así que, sin perjuicio de que posteriormente se realice una auditoría completa de cumplimiento con un alcance completo en materia de gastos de personal, contratación, subvenciones, etc., para cada una de las entidades mercantiles dependientes de la Diputación de Valencia, se procede a la realización de una auditoria de cumplimiento monotemática referente a los contratos de alta dirección existentes en estas entidades mercantiles dependientes de la Diputación de Valencia.

El presente informe sigue las disposiciones establecidas en el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), que indica que el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. (...) La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal. Los resultados del trabajo de control se realizan en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoria.

Se trata de un informe definitivo en el que se han presentado alegaciones por parte de GIRSA que se han estimado parcialmente; y se han presentado escritos informativos de acciones que han realizado tanto EGEVASA como DIVALTERRA.

2. Consideraciones generales

Es objeto de control en el presente informe las retribuciones y las indemnizaciones percibidas por el personal de alta dirección perteneciente a las entidades mercantiles dependientes mayoritariamente la Diputación de Valencia y que son las siguientes: Gestión integral de residuos sólidos S.A. (GIRSA), Empresa General Valenciana del Agua S.A. (EGEVASA) y DIVALTERRA S.A.

3



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 4 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



3. Objeto y alcance

El objetivo del control es comprobar que los contratos de alta dirección existentes tienen adecuadas sus cláusulas referentes a las retribuciones y a las indemnizaciones a la legislación vigente y a los acuerdos que en desarrollo de la misma ha dictado el Pleno de la Diputación de Valencia. De este modo el ámbito subjetivo alcanza a GIRSA, EGEVASA y DIVALTERRA. El ámbito temporal alcanza desde el 2012 hasta la actualidad. Respecto del ámbito objetivo, se procede a comprobar los siguientes extremos:

1. Que los contratos vigentes se adecuan a la normativa.
2. Que las retribuciones de los contratos vigentes se han devengado conforme a la normativa tanto en cuantía, estructura e incrementos anuales.
3. Que las indemnizaciones que se hayan pagado se ajusten también a la normativa vigente respecto a la cuantía.

No obstante, no se comprueba que la designación del personal directivo responda a los principios constitucionales de acceso al empleo público de mérito y capacidad, y que en los procedimientos de selección se haya garantizado la publicidad y concurrencia, sin perjuicio de que resulte exigible su cumplimiento.

La normativa anunciada se refiere al punto Sexto del Acuerdo del Pleno de la Corporación 27 de septiembre de 2016, modificado por Acuerdo de 17 de noviembre de 2020 se fijó la siguiente estructura salarial en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local de la Diputación de Valencia:

“a) Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos en los entes que conforman el sector público local de la Diputación de Valencia, se clasifican en básicas y complementarias, siendo la retribución básica la mínima obligatoria asignada a cada responsable o directivo.

Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto (retribuye las características específicas de las funciones o puestos directivos) y el complemento variable (retribuye la consecución de uno objetivos previamente establecidos).

4



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 5 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



b) *El incremento de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado. Este límite se actualizará anualmente en el porcentaje de variación de las retribuciones de los empleados públicos establecidos en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.*

c) *Las retribuciones en especie, en caso de haberlas, se computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.*

d) *La retribución básica no podrá exceder, en cómputo anual, de los siguientes importes:*

- *Las entidades del grupo 1: 48.349,34 euros.*
- *Las entidades del grupo 2: 37.605,19 euros.*
- *Las entidades del grupo 3: 32.233,26 euros.*

e) *El complemento de puesto, que tendrá carácter potestativo y que no podrá superar el cuarenta por ciento de la retribución básica correspondiente a cada grupo, retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados. Esas características serán definidas por los Estatutos o por el Consejo de Administración u órgano de Gobierno y Administración, que fijará la cuantía con arreglo a los siguientes criterios:*

1. *Competitividad externa, entendiendo por tal, la situación retributiva del directivo en comparación con puestos similares del mercado de referencia.*
2. *Estructura organizativa dependiente de puesto.*
3. *Peso relativo del puesto dentro de la organización*
4. *Nivel de responsabilidad.*

f) *El complemento variable, que no podrá superar el diez por ciento de la retribución básica correspondiente a cada grupo, retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos por el Consejo de Administración u Órgano de Gobierno y Administración, conforme a parámetros evaluables, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de los mismos.”*

5



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 6 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



g) Por todos los conceptos, respetando los límites anteriormente mencionados, tanto dinerarios como en especie, las retribuciones aquí reguladas no podrán exceder, en el cómputo anual para el 2020, de los siguientes importes:

- Las entidades del grupo I: 72.524,01 euros
- Las entidades del grupo II: 56.407,79 euros
- Las entidades del grupo III: 48.349,89 euros

Las indemnizaciones por desistimiento empresarial de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público, respecto las entidades dependientes de la Diputación de Valencia, quedan también reguladas en el acuerdo plenario del 27 de septiembre de 2016, modificado también por el acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2020, quedando la redacción definitiva de la siguiente forma:

- a) *“Será de aplicación a la extinción de los contratos por desistimiento del empresario lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, o la legislación que la sustituya*

Las indemnizaciones por desistimiento empresarial serán aprobadas por el mismo órgano que autorizó la contratación y le corresponda la facultad empresarial de resolver el contrato de trabajo de alta dirección, previo informe del secretario-letrado asesor del órgano de gobierno del ente instrumental de la Diputación.

- b) *Los miembros de la Corporación y los empleados de la misma que sean miembros de consejos de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades dependientes de la Diputación Provincial de Valencia, no percibirán por el ejercicio de esa función ni retribuciones ni indemnizaciones por asistencia. Si hubiera otros representantes de la Diputación en dichos órganos habrá de ajustarse a lo que disponen los respectivos estatutos.”*

La Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, mencionada en el apartado anterior establece:

“Dos. Indemnizaciones por extinción.

1. La extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, cualquiera que sea la fecha de su celebración, del personal

6



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 7 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



que preste servicios en el sector público estatal, únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades.

2. El cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta la retribución anual en metálico que en el momento de la extinción se estuviera percibiendo como retribución fija íntegra y total, excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere.

3. No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de alta dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

4. El desistimiento deberá ser comunicado por escrito, con un plazo máximo de antelación de quince días naturales. En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.”

El mismo acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2016 clasificó las entidades del sector público local de la Diputación de Valencia del siguiente modo:

GRUPO I: Divalterra, Egevasa, Consocio Provincial de Bomberos.

GRUPO II: Girsas, Patronato de Turismo, Fundación Investigación Hospital General Universitario.

GRUPO III: Ninguna entidad.

4. Resultados del trabajo

4.1. Metodología aplicada

Los resultados del trabajo se han obtenido mediante la técnica de contraste que compara la redacción de los contratos vigentes con la legislación aplicable a los mismos, así como las nóminas, finiquitos y los pagos realizados según la documentación solicitada y recopilada con los que correspondían realizar.

7



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 8 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



4.2. Resultados detallados del control

GIRSA

4.2.1. Contratos vigentes.

El contrato vigente de 30 de diciembre de 2015 ha sido modificado en fecha 28 de enero de 2021 para adaptarse al meritado acuerdo.

- La estructura retributiva de este último contrato se adecúa al acuerdo plenario y el importe de las retribuciones no supera el establecido en el mismo.
- Se aporta acuerdo del Consejo de Administración, sesión celebrada el 10 de diciembre de 2020, sobre los objetivos de la sociedad para el ejercicio 2021. No obstante, no se concreta la forma en la que se va a evaluar el cumplimiento de dichos objetivos.
- Se prevé la actualización de las retribuciones conforme a lo que establezcan las leyes de presupuestos de estado, siendo esto conforme.
- La cláusula de extinción del contrato por desistimiento del empresario se adecúa a la normativa vigente, tanto en lo referente a la indemnización como al preaviso.

4.2.2. Indemnizaciones

No existen.

4.2.3. Retribuciones

En el caso que nos ocupa de GIRSA ya se ha puesto de manifiesto en un informe anterior la existencia de excesos retributivos en ejercicios anteriores y ya se ha informado a la empresa sobre la conveniencia de reclamar las cantidades.

En el ejercicio 2021, se han actualizado las retribuciones del acuerdo plenario, siendo el incremento según la LGPE, conforme. También se abona a cuenta el complemento variable del 10% previsto en el contrato vigente, cuyo devengo depende del cumplimiento de los objetivos de la sociedad aprobados por el Consejo de Administración en sesión de 10 de diciembre de 2020. No obstante,

8



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 9 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



no se determinan los criterios de evaluación para la aplicación del complemento variable.

EGEVASA

4.2.1. Contratos vigentes.

No consta en la actualidad contrato vigente de dirección.

4.2.2. Indemnizaciones

Se ha rescindido un contrato en fecha 9 de noviembre de 2020.

Se abona indemnización por cese y por preaviso. El montante total de la indemnización sobrepasa el máximo importe posible por indemnización de cese y de preaviso. Exceso de indemnización: 6.907,29 €. Se obtiene el siguiente cuadro resumen:



| | | |
|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 10 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



| CONCEPTO | Importe/Fecha |
|----------------------------------|-----------------|
| Suedo Base | 47.517,71 |
| Compl. Puesto | 18.464,43 |
| Compl. Desplazamiento | 4.753,18 |
| Retrib. computab Indem. cese | 70.735,32 |
| Sueldo indemniz. cese día | 193,80 |
| Retrib. en especie | 0,00 |
| Retrib. computab indem. preaviso | 70.735,32 |
| Sueldo indemniz. preaviso día | 193,80 |
| Fecha alta empresa | 01/01/2018 |
| Fecha baja empresa | 09/11/2020 |
| Días trabajados | 1043 |
| Meses completos trabajados | 35 |
| Días indemnizables por mes trab | 0,58 |
| Preaviso | 09/11/2020 |
| Pagado en nómina hasta | 09/11/2020 |
| Máximo preaviso días | 15 |
| Indemnización cese | 3.956,66 |
| Indemnizacion preaviso | 2.906,93 |
| Total indemniz Ley 3/2012 | 6.863,59 |
| Liquidación finiquito cese | 11.304,73 |
| Liquidación finiquito preaviso | 2.466,15 |
| Total finiquito pagado | 13.770,88 |
| A devolver en bruto | 6.907,29 |

En el documento aportado por la mercantil en fase de alegaciones, han manifestado de la existencia de un error en el pago de esta indemnización y de las actuaciones que ha seguido la empresa a los efectos de reclamar el pago indebido, que actualmente se encuentra pendiente de resolución judicial.

4.2.3. Retribuciones

Se han revisado las retribuciones desde la adopción del acuerdo plenario en 2016.

Las retribuciones percibidas por un contrato de alta dirección de 2018 a 2020 se ajustan fundamentalmente al acuerdo.

10



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 11 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



DIVALTERRA

4.2.1. Contratos vigentes.

Existen dos contratos vigentes desde 27 de septiembre de 2018 y 28 de julio de 2015 respectivamente, que han sido modificados en fecha 21 de enero de 2021 para adaptarse al acuerdo plenario.

- La estructura retributiva se adecúa al acuerdo plenario y el importe de las retribuciones no supera el establecido en el mismo.
- Respecto a la parte variable, según indica la propia entidad, los objetivos a cumplir para poder percibir dicho complemento se fijan semestralmente en los consejos de administración de Divalterra donde quedan aprobados en su caso y posteriormente en otro consejo de administración se evalúa la consecución de dichos objetivos. Si se han cumplido se aprueba y queda reflejado en el acta del consejo de administración y son abonados en la nómina. En ningún caso se pagan a cuenta. Todo este procedimiento se ajusta al derecho.
- Uno de los contratos es correcto en cuanto a la cláusula de revisión al ajustarse a la LPGE. El segundo de los contratos prevé la revisión negociada de las condiciones económicas.
- La cláusula de extinción del contrato por desistimiento del empresario se adecúa a la normativa vigente, tanto en lo referente a la indemnización como al preaviso.

4.2.2. Indemnizaciones

Las indemnizaciones por cese correspondientes al 2018 han sido objeto de informe de auditoría de dicho ejercicio, por lo que se procede a la comprobación de las indemnizaciones por cese acontecidas desde la modificación normativa de 2012 hasta el 2017. Para el cálculo de las indemnizaciones, en los casos en que se desconocen las fechas exactas de preaviso, se ha tenido en cuenta el periodo máximo de 15 días al ser la opción menos gravosa. Los resultados son los siguientes:

- Directivo 1 rescindido en fecha 30/4/2017: Se abona indemnización por cese. El montante total de la indemnización sobrepasa el máximo importe posible por indemnización de cese y de preaviso. Exceso de indemnización: 686,50 €.
- Directivo 2 rescindido en fecha 27/12/2016: Se abona indemnización por cese y por preaviso. El montante total de la indemnización sobrepasa el

11



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 12 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



máximo importe posible por indemnización de cese y de preaviso. Exceso de indemnización: 14.665,31 €.

- Directivo 3 rescindido en fecha 24/10/2015: Se abona indemnización por cese. El montante total de la indemnización no sobrepasa el máximo importe posible por indemnización de cese y de preaviso.
- Directivo 4 rescindido en fecha 13/02/2016: Se abona indemnización por cese. El montante total de la indemnización no sobrepasa el máximo importe posible por indemnización de cese y de preaviso.

Se obtiene el siguiente cuadro resumen:

| CONCEPTO | DIRECTIVO 1 | DIRECTIVO 2 |
|----------------------------------|---------------|------------------|
| Sueldo Base | 35.916,72 | 61.609,94 |
| Compl. Puesto | 14.583,24 | |
| Compl. Desplazamiento | 7.660,44 | 1.616,40 |
| Retrib. computab Indem. cese | 58.160,40 | 63.226,34 |
| Sueldo indemniz. cese día | 159,34 | 173,22 |
| Retrib. en especie | 0,00 | 0,00 |
| Retrib. computab indem. preaviso | 58.160,40 | 63.226,34 |
| Sueldo indemniz. preaviso día | 159,34 | 173,22 |
| Fecha alta empresa | 04/11/2015 | 15/02/2016 |
| Fecha baja empresa | 30/04/2017 | 27/12/2016 |
| Días trabajados | 543 | 316 |
| Meses completos trabajados | 19 | 11 |
| Días indemnizables por mes trab | 0,58 | 0,58 |
| Preaviso | 30/04/2017 | 27/12/2016 |
| Pagado en nómina hasta | 30/04/2017 | 27/12/2016 |
| Máximo preaviso días | 15 | 15 |
| Indemnización cese | 1.766,06 | 1.111,51 |
| Indemnización preaviso | 2.390,15 | 2.598,34 |
| Total indemniz Ley 3/2012 | 4.156,21 | 3.709,86 |
| Liquidación finiquito cese | 4.842,71 | 2.972,66 |
| Liquidación finiquito preaviso | 0,00 | 15.402,51 |
| Total finiquito pagado | 4.842,71 | 18.375,17 |
| A devolver en bruto | 686,50 | 14.665,31 |

12



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 13 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



4.2.3. Retribuciones

Las retribuciones han sido objeto de informe de auditoría hasta el ejercicio 2019, por lo que se procede a la comprobación de las retribuciones de 2020.

En uno de los contratos vigentes, las retribuciones superan a las establecidas en el acuerdo. Las retribuciones percibidas de acuerdo con los históricos salariales facilitados ascienden a 72.926,74 €, mientras que las retribuciones máximas del acuerdo plenario actualizadas de acuerdo con la LGPE (2% para 2020) ascienden a 72.346,88 €, por lo que hay un exceso de 579,86 €. Se ha procedido por parte de la empresa a aplicar un reintegro en nómina de los excesos de retribución pagados, según documento que aportan.

El resto de contratos, vigentes o no desde el 2016, las retribuciones recibidas no superan las establecidas en el acuerdo plenario.

Respecto a las retribuciones del ejercicio 2021, se ha comprobado que los nuevos contratos contienen las retribuciones aprobadas por el Pleno en el ejercicio 2020 sin el incremento salarial de la LPGE para el 2021, cuando en cambio, sí que se han abonado con el incremento salarial en el mes de enero.

Respecto de la parte variable de las retribuciones, por parte de la empresa se indica que no se prevé que ninguno de los dos directivos perciba cantidad alguna por este concepto en el presente ejercicio, dado que no se han establecido objetivos semestrales para el 2021.

5. Conclusiones:

GIRSA

El resultado obtenido se puede resumir agrupando los resultados según los siguientes conceptos:

- 5.1. **Contratos vigentes:** El contrato se ha modificado para adecuarlo a la legislación vigente.
- 5.2. **Indemnizaciones:** No existen.

13



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 14 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



- 5.3. Retribuciones:** La estructura retributiva y la cuantificación de la misma, así como los incrementos sufridos, a partir del 2021, se ajustan a la norma. No obstante, no consta en el acuerdo del Consejo la forma de evaluar el cumplimiento de los objetivos a cumplir por el directivo para que se produzca el derecho al complemento variable.

Debe, por tanto, establecerse mediante acuerdo del Consejo la forma de evaluar el cumplimiento de los objetivos por parte del directivo. Se reitera la necesidad de que la sociedad reclame los excesos retributivos de ejercicios anteriores, según informe anterior al presente.

EGEVASA

El resultado obtenido se puede resumir agrupando los resultados según los siguientes conceptos:

- 5.1. Contratos vigentes:** No existen.
- 5.2. Indemnizaciones:** Ha superado el máximo establecido. La empresa ha iniciado ya los trámites necesarios para recuperar el exceso pagado y se encuentra pendiente de resolución judicial.
- 5.3. Retribuciones:** Las percibidas se han ajustado al acuerdo plenario.

DIVALTERRA

El resultado obtenido se puede resumir agrupando los resultados según los siguientes conceptos:

- 5.1. Contratos vigentes:** Uno de los contratos no tiene la cláusula de revisión salarial exactamente ajustada a la normativa.
- 5.2. Indemnizaciones:** También con carácter general se aprecia que las indemnizaciones no se adecuan siempre a lo establecido en la legislación vigente, superando en algunos casos los máximos legales establecidos.
- 5.3. Retribuciones:** Uno de los contratos vigentes supera los incrementos de nómina establecidos en la LGP y las retribuciones establecidas por

14



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021

| | | |
|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Documento | Identificadores | |
| AUDITORÍA-INF DEFINITIVO | | |
| Código de verificación | Otros datos | Página 15 de 15 |
| 65B42846-BAAA6A29-EF9DD106-DCE4FC7 | | |



el pleno. Se ha actuado por parte de Divalterra al respecto según documento que aportan.

Debe procederse a revisar el contrato que no se ajusta la revisión salarial a la norma para adaptarlo a la misma

Respecto a las indemnizaciones pagadas que superan los máximos establecidos por la norma, debe de procederse a reclamar su reintegro.

Respecto de las retribuciones, debe procederse a ajustar las retribuciones. Se ha procedido por parte de Divalterra a acordar el reintegro en la nómina de los excesos percibidos del directivo que las supera, según documento que aportan.

En Valencia, al día de la fecha

EL INTERVENTOR

15



FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION

- José Eugenio Garcerán Rodríguez

03-jun-2021